INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 208 00			
DEMANDANTE	Herminia Varela Velandia	**DOC. IDENT.**	28.254.304 de Mogotes
DEMANDADA	Protección S.A.		
ASUNTO	Pensión de Invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de Protección, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

A efetos de sustentar el recurso que indica en el correo enviado el 24 de septiembre de 2020 por la parte demandante no se adjuntó el escrito de subsanación de demanda, como consecuencia de esto, el día 30 del mismo mes y año Nelson Segura Vargas, Analista de Procesos Jurídicos de Protección solicitó lo siguiente:

El mié., 30 sept. 2020 a las 14:14, Nelson Segura Vargas (<nelson.segura@proteccion.com.co>) escribió:

> Buenas tardes Dr(a)., reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.
>
> Respetuosamente solicitamos de su colaboración, para que nos remitan por este medio la demanda de 28254304 Herminia Varela Velandia - 11001310503320200020800, la cual se identifica con el radicado y nombre de la referencia, con el fin de comenzar a tramitar de forma ágil la contestación de la misma.

Dicha solicitud fue atendida el mismo 30 de septiembre de 2020 por la apoderada de la demandante quien procedió a remitir nuevamente los documentos solicitados.

Así las cosas, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se procederá a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Como se mencionó en el auto recurrido, Protección fue notificada conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 860 de 2020 mediante correo electrónico enviado el 24 de septiembre de 2020 por la parte demandante. En el mensaje de datos enviados se hace alusión expresa a la norma con base en la cual se está surtiendo el acto de notificación, adjuntando en un primer momento el auto admisorio de la demanda.

C&P Abogados Asociados <abogadoscyp2@gmail.com> 24 de septiembre de 2020, 13:00
Para: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
PROTECCIÓN S.A.
accioneslegales@proteccion.com.co

Por medio del presente se NOTIFICA el AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de fecha VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso ordinario No. 11001 31 05 033 2020 00 208 00

Demandante: HERMINIA VARELA VELANDIA
Demandados: PROTECCIÓN S.A.
Juzgado: 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 12C No. 7-36 Piso 10 Edificio Nemqueteba
Email: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con la presente notificación se adjunta el auto admisorio, en cuanto el 14 de julio del año en curso, se remitió copia de la demanda y sus anexos, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del citado Decreto.

Parte Interesada

PAOLA CASTELLANOS CASAS
Abogada parte demandante
Cel. 3158084616

2020 00208 ADMITE PROTECCIÓN.pdf
265K

Ese mismo día el correo fue adicionado adjuntando el escrito de demanda y los anexos de esta, como lo requiere el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

C&P Abogados Asociados <abogadoscyp2@gmail.com> 24 de septiembre de 2020, 16:22
Para: Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>

https://mail.google.com/mail/u/2?ik=f4fea3a666&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-9072622004809685482&simpl=msg-a%3Ar-54088555... 2/3

6/10/2020 Gmail - PROCESO 2020-208 NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dra. Liliana Esther Chaverra buenas tardes

Advierto que la remisión del correo anterior, es la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior no hay fallo, por ende para los fines pertinentes procedo a remitir nuevamente copia de demanda y sus anexos.

Atentamente,

PAOLA CASTELLANOS CASAS
Abogada parte demandante
Cel. 3158084616

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Demanda Laboral Herminia Varela V..pdf
183K

Anexos - Pruebas demanda.pdf
6878K

Si bien en dichos correos no fue remitida la subsanación de la demanda, como lo alega el apoderado de Protección, tal situación obedece a que la devolución de la demanda no se dio debido al incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., sino a la ausencia del requisito contemplado en el Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 202. En tal sentido, lo que en este caso corresponde a la subsanación de la demanda, es un memorial en el que la parte demandante manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el referido decreto.

Ahora bien, frente a la solicitud del 30 de septiembre de 2020 que refiere el apoderado de la demandada, tal y como se observa en el primer pantallazo copiado en esta providencia, tan solo se solicita el envío de la demanda, sin que se haga mención alguna al escrito de subsanación de demanda como se indica en el recurso, el cual se reitera, no implicó ningún cambio al escrito de demanda objeto de admisión.

De lo anterior, puede concluir el Despacho que no hay lugar a reponer el auto atacado puesto que el acto de notificación se surtió conforme a los lineamientos fijados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, adjuntado además del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos. En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por medio del cual se dio por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 25 DE ENERO DE 2022 Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67294ebf3148e3cc7ddd8a79db0834138bee322df562866ead6c3f0b4ed57082**
Documento generado en 21/01/2022 04:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica